

cidas a los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 84 y 85 de los Estatutos del Club Esperanza, Incorporado, de la ciudad de San Francisco de Macorís, por la Asamblea General de la asociación mencionada del 8 de Mayo de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2845, que nombra al señor Alfonso Conde Cónsul de la República en Aruba, Antillas Holandesas.— G. O. Nº 6297, del 25 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2845.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Alfonso Conde queda nombrado Cónsul de la República en Aruba, Antillas Holandesas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2846 que aprueba la Ordenanza Nº 5, del Ayuntamiento de la Común de Constanza, sobre inscripción de registro de perros.— G. O. Nº 6297, del 25 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2846.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las siguientes disposiciones de la Ordenanza Nº 5, dictada en fecha 26 de Mayo de 1915, por el Ayuntamiento de la Común de Constanza:

“Art. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un regis-

tro especial en el que todo dueño de perro, dentro de los límites de la ciudad, estará obligado a inscribirlo, debiendo declarar el dueño, a más de su nombre y las señales de indentificación del animal, la fecha de la vacunación contra la rabia, la persona que la haya realizado y la cantidad de virus administrado. Esta declaración deberá estar comprobada por la presentación de un certificado suscrito por un veterinario o por cualquier otra persona debidamente autorizado por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública para tales fines.

Art. 2.— Por la inscripción de cada perro los dueños deberán pagar en la Tesorería Municipal un derecho de UN PESO (\$ 1.00) anualmente, y percibirán una placa para ser colocada de acuerdo con el artículo 258 del Código de Procedimiento Sanitario.

Art. 5.— La presente deroga cualquier otra disposición Municipal que le sea contraria, y estará en vigor desde el día de su publicación, previa aprobación del Poder Ejecutivo”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2847, que concede al Excelentísimo Señor Joaquín Fernández Fernández la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.—
G. C. N° 6239, del 28 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2847.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

VISTA la Ley N° 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Joaquín Fernández Fernández, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo señor Joaquín Fernández Fernández, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.